



Arauca, Arauca, 07 de febrero de 2020

Asunto : **Admite llamado en garantía**
Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00174 00
Demandante : Nolia Yaneth Chia Riscanevo y Otros
Demandado : Departamento de Arauca y la Unión Temporal Vital
2.016
Medio de control : Reparación directa

Procederá el Despacho a realizar pronunciamiento efectuado en la contestación del Departamento de Arauca, quien llamó en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ANTECEDENTES

1. El apoderado del Departamento de Arauca, solicita se haga comparecer a la Compañía de Seguros del Estado S.A como asegurador del contrato de prestación de servicios No. 0002 del 27 de enero de 2016 mediante la expedición de las pólizas No. 96 44 101119519 y No. 9640 101040646.

2. Arguye que en el evento en que profiera sentencia condenatoria en contra del Departamento de Arauca, se declare responsable a la aseguradora de la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir, el reembolso tota o parcial que tuviera que hacer la entidad territorial.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, establece que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda, deberá «*contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención*» (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, el artículo 225 ibídem establece que «*Quien afirme tener **derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación***».

2. Por consiguiente, para que proceda el llamamiento en garantía, debe existir una obligación de estirpe legal o contractual, que imponga al citado la obligación de resarcir o reembolsar (total o parcialmente), el pago que en principio le corresponde hacer a quien lo cita, por los daños que causa éste y no aquél.

En otras palabras, desde el punto de vista sustancial, lo que justifica que el demandado cite a un tercero al juicio como **garante**, es que se establezca en la ley o contrato, que el sujeto llamado debe respaldar al demandado, cuando este sea condenado a pagar una indemnización por el actuar de ese demandado.

3. Revisado el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se observa que este fue presentado oportunamente dentro del término¹ de contestación de la demanda, así mismo aportó las pólizas No. 96-44-101119519 y 96-40-101040648, situación que permite evidenciar una relación contractual de garantía entre las entidades; corolario de lo anterior, este Despacho

¹ Del 23 de abril de 2018 al 13 de julio de 2018 (fol.37)

revisará si se cumplen con los requisitos formales de ley (art. 225 del CPACA) para que proceda el llamamiento:

REQUISITOS	COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Existe dentro del escrito, el nombre del llamado en garantía así como la identificación de su representante legal	Se registra a folio 1 del escrito de llamado en garantía.
Se indica el domicilio del llamado así como la dirección electrónica para efectos de notificaciones	Dirección: Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Revisado el expediente se observa que no se encuentra la dirección electrónica de la entidad, por lo tanto se le requerirá al Departamento de Arauca para que lo informe a efectos de notificación.
Indica los hechos que soportan el llamamiento además de los fundamentos de derecho que lo sustentan	Se registra a folios 1 del escrito de llamado en garantía.
Registra la dirección de notificación de quien efectúa el llamamiento y la dirección para recibir notificaciones	Se registra a folio 3 del escrito de llamado en garantía.

Conforme a lo expuesto, el Despacho admitirá el llamado formulado por el Departamento de Arauca a la Compañía de Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), el mensaje deberá contener copia de la providencia a notificar, de la demanda, de la contestación y del escrito de llamamiento en garantía presentado por el Departamento de Arauca y por estado a la partes.

TERCERO: Ordenar al apoderado del Departamento de Arauca, que deberá remitir de forma inmediata a la llamada en garantía, a través del servicio postal autorizado, **copia de la demanda, de la contestación y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus documentos adjuntos y de este auto.**

Así mismo, el apoderado del **Departamento de Arauca deberá informar el correo electrónico** de la Compañía de Seguros del Estado S.A., para efectuar la notificación electrónica a la aseguradora.

CUARTO: Otorgar el término de quince (15) días hábiles a la entidad llamada en garantía la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal de llamado en garantía.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada SOREINE ANILEIMA AGUIRRE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.293.540 y Tarjeta Profesional No. 199.998 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder² a ella conferido por el Departamento de Arauca (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **020**
de fecha **10 de febrero de 2020.**

La secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD

² Folio 61 c.1

